



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Noviembre veintiuno de dos mil veintidós

Asunto:	EJECUTIVO
Ejecutante	BANCOLOMBIA S.A. FONDO NACIONAL DE GARANTIAS- FNG
Ejecutado	AGROINVERSIONES DEL NUS S.A.S CARLOS MARIO BUSTAMANTE SIERRA CARLOS AUGUSTO SANTOS RODRIGUEZ
Radicado	05001-31-03-015-2018-00064-00
Asunto	Termina por desistimiento tácito

Cumplido el término de que trata el artículo 317 del CGP, dado que, en auto pretérito del 22 de septiembre de 2022, se ordenó al subrogatario notificar al curador ad litem designado para los codemandados AGROINVERSIONES DEL NUS S.A.S y CARLOS MARIO BUSTAMANTE SIERRA, sin que se haya pronunciado, es procedente dar aplicación a la norma en cita.

Ahora, por auto del 08 de marzo de 2018, se libró mandamiento de pago, no estando pendiente la efectivización de alguna medida. Luego ante la orden dada en auto del 22 de septiembre de 2022 y ante la inoperancia de la parte demandante, se procedió a requerirla en los términos del artículo 317 ibídem.

En virtud de lo anterior, es procedente dar aplicación artículo 317 numeral 1º inciso 2º ibídem. Finalmente, por no haberse causado, no habrá condena en costas, tal como lo dispone el artículo 365 numeral 8 ejusdem.

Es de advertir, que se ordenó el embargo del inmueble con MI 001-389105 de propiedad del codemandado CARLOS AUGUSTO SANTOS RODRIGUEZ, sin embargo, no se tiene certeza del diligenciamiento del oficio de embargo; por auto del 22 de abril de 2021, se tomó nota de un embargo de remanentes respecto del codemandado AGROINVERSIONES DEL NUS SAS para el proceso que interpuso BANCO DAVIVIENDA SA con radicado 050014003-014-2019-00936-00, que se tramita en el Juzgado 14 Civil del Municipal de Oralidad de Medellín.

El Centro de Conciliación y Resolución de Conflictos de Unaula informó que la audiencia de negociación de deudas del codemandado CARLOS AUGUSTO SANTOS RODRIGUEZ resultó fallida, por lo cual comunicó que remitirá el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Medellín (reparto) para que se ordene la apertura del proceso de liquidación patrimonial, no obstante, consultado el sistema de consulta de la Rama Judicial a la fecha no registra ningún trámite; por lo que no es posible dejar por su cuenta la medida de embargo respecto del inmueble con

MI 001-389105.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR terminado el proceso de la referencia por desistimiento tácito.

SEGUNDO. LEVANTAR el embargo de los derechos sobre el inmueble con MI 001-389105 de propiedad del codemandado CARLOS AUGUSTO SANTOS RODRIGUEZ con CC 91.255.887. Para el efecto se expedirá el respectivo oficio, indicando lo aquí decidido sobre el levantamiento de la medida que en su momento fue comunicada mediante oficio 54 del 20 de enero de 2020.

TERCERO. OFICIAR al Juzgado Catorce Civil Municipal de Oralidad de Medellín, con relación al proceso 050014003-014-2019-00936-00, informando la presente determinación e indicar que no es posible dejar por su cuenta ningún remanente dado que no se decretaron medidas respecto del codemandado AGROINVERSIONES DEL NUS SAS.

CUARTO. ABSTENERSE de dejar la medida de embargo respecto del inmueble con MI 001-389105, por cuenta de un eventual proceso liquidatorio del codemandado CARLOS AUGUSTO SANTOS RODRIGUEZ, habida cuenta que no se tiene certeza del inicio del respectivo trámite en los Juzgados Civiles Municipales de Oralidad de Medellín.

QUINTO. ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para librar mandamiento de pago, conforme lo dispone el artículo 317 numeral 2 literal g del CGP. Para el desglose se seguirá lo dispuesto por el artículo 116 del ibídem. La parte demandante y/o subrogatario deberá aportar el soporte de pago del arancel y dos copias para tal efecto.

SEXTO. ABSTENERSE de condenar en costas a la parte demandante y/o subrogatario.

SÉPTIMO. ARCHIVAR el presente proceso, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFIQUESE

RICARDO LEON OQUENDO MORANTES

JUEZ

JV

Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85f5e34868a6d53232717600b6dbd97484122825a45c4f3fd277538d22af731**

Documento generado en 21/11/2022 10:56:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>